



## RESOLUCION EXENTA N°

011

**MAT.:** DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “SISTEMA DE COGENERACION DE ENERGIA CON BIOMASA VEGETAL”, MASISA S.A.

CONCEPCION,

22 MAYO 2017

### VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 27 de abril de 2017, presentada por los señores Darío Araya Torres y Carlos Ducommun Saba, en representación Masisa S.A., en la que solicita la modificación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 185 de fecha 18 de julio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío.
5. La Resolución de Calificación Ambiental N° 185 de fecha 18 de julio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío que Califica Ambientalmente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Sistema de Cogeneración de Energía con Biomasa Vegetal”, presentado por MASISA S.A.

### CONSIDERANDO:

1. Que el proyecto cuya modificación se propone consiste básicamente en la construcción y operación de una planta de cogeneración de energía eléctrica de 9.6 MW de potencia y 65 t/h de generación de vapor. El proyecto de cogeneración a biomasa tiene el propósito de abastecer energía térmica para los requerimientos de secado de madera y de energía eléctrica al Complejo Industrial Cabrero de MASISA S.A., además, eventualmente proveer los excedentes eléctricos a este Sistema. La central de cogeneración se emplaza dentro del recinto industrial de MASISA, ubicado al costado sur de la ruta Q-50 en el km 2.25, camino Concepción -Cabrero, en la comuna de Cabrero, en un área de 2 hectáreas aproximadamente.

Cabe señalar que el uso del suelo es industrial y el Complejo Industrial se encuentra en zona urbana. Las coordenadas del área central del proyecto (Datum WGS 84) son: 5.896.986 N, 731.255 E; 5.896.986 N, 731.215 E; 5.896.915 N, 731.255 E; 5.896.915 N, 731.215 E., todo según indica la Resolución de Calificación Ambiental N° 185 de fecha 18 de julio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío que Califica Ambientalmente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Cogeneración de Energía con Biomasa Vegetal", presentado por MASISA S.A.

2. Que, mediante carta, remitida con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 27 de abril de 2017, presentada por los señores Darío Araya Torres y Carlos Ducommun Saba, en representación Masisa S.A., se consulta a esta Dirección Regional si "debe o no ingresar al SEIA, el hecho de rectificar las unidades de medida de las mediciones isocinéticas para las calderas de Cogeneración, Briones y Bremer, vale decir de MP10 a MPT, en el proyecto "Sistema de Cogeneración de Energía con Biomasa Vegetal", cuya RCA es la N° 185/2007, obtenida en julio de 2007.

El origen de esta consulta de pertinencia, indica el titular del proyecto, se fundamenta en que, en el proyecto mencionado erróneamente se comprometió medir Material Particulado 10 (MP10), debiendo haberse comprometido la medición de Material Particulado Total (MPT). Destacando que MP10 se mide usualmente en calidad de aire, siendo la medición de Material Particulado Total (MPT), la unidad de medición común de una medición isocinética.

Según indica una parte de la tabla II.5 de la RCA 185/2007 las fuentes emisoras de PM10 Complejo Industrial Cabrero MASISA Situación Futura son las siguientes.

N°	Fuentes Modeladas	Emisión PM10 (kg/d)
1	Co-generación	336,0
2	Briones	188,0
3	Bremer	179,0

El titular solicita, mediante carta individualizada en el Vistos N°4 de esta resolución, cambiar los valores de emisiones de MP10 a MPT, de acuerdo a los valores y unidad de medida de la tabla siguiente, para las calderas de Co-generación, Briones y Bremer. Lo anterior justificando que

N°	Fuentes Modeladas	Emisión MPT* (kg/d)
1	Co-generación	373,3
2	Briones	209
3	Bremer	199

\* corregida al 90%, de acuerdo a norma EPA

3. Que en la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

3.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

*"Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.*

*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (El subrayado es nuestro).*

*En virtud de lo anterior podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto. En su desarrollo el artículo 26 en parte alguna indica que la RCA se verá modificada por la respuesta de la consulta de pertinencia dada por el Director Regional o el DE en su caso.*

3.2.- Que diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, en los casos de proyectos que cuenten con RCA la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo. Además se establece en ellos que una RCA sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la legislación vigente, es decir, ingresando al SEIA la modificación correspondiente, o en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo, o mediante la revisión excepcional de la RCA contemplada en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, o los recursos administrativos que procedan, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos, según corresponda. (Dictámenes N° 34.021/2003, N° 20.477/2003 y 76.260 de 2012 de la Contraloría General de la República).

3.3.- Que de la consulta del titular se desprende que su objetivo, al modificar las unidades de medida y valores de una tabla, en realidad es la modificación de la RCA aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío.

3.4.- Por su parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.*

3.5.- Que, por otra parte, el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento

En este sentido, la solicitud del titular, de modificar las unidades de medida y valores de una tabla, pretende que se declare el cambio de una caracterización de emisiones al aire que no han sido evaluadas ambientalmente, además de que no corresponde a una modificación de proyecto, según el artículo 2 letra g) del RSEIA, vale decir la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, no pudiendo concederse este derecho, en la forma solicitada, por no estar consagrado en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de modificar una Resolución de Calificación Ambiental sin una previa evaluación ambiental, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 19.300, por lo que forzosamente, al alero de los artículos precitados, este servicio debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud.

4. Que, en el caso, se ha presentado a esta Dirección Regional del SEA, una solicitud que no se enmarca dentro de los mecanismos previstos por la legislación ambiental vigente para modificar una RCA, los cuales han sido descritos en el numeral 9 anterior, no siendo parte de ellos la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por las razones señaladas en los considerandos anteriores.

5. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. DECLARAR INADMISIBLE LA CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “SISTEMA DE COGENERACION DE ENERGIA CON BIOMASA VEGETAL”, MASISA S.A. , presentada por los señores Darío Araya Torres y Carlos Ducommun Saba, en representación Masisa S.A., toda vez que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta realizada implicaría pronunciarse sobre aspectos que escapan de la naturaleza que se ha establecido para las consultas de pertinencia, cuestión que escapa a la competencia de este Director Regional y del instrumento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Darío Araya Torres y Carlos Ducommun Saba, en representación Masisa S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**Christian Cifuentes Bastías**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

ARS/CUN/cun

**Distribución:**

Señores Darío Araya Torres y Carlos Ducommun Saba, en representación Masisa S.A.,

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.